

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (18) de Febrero de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 050013333 007 2013 00049 00 |
| Demandante | INVERSIONES SIRO S.A.S. |
| Demandado | MUNICIPIO DE MEDELLÍN |
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario |
| Asunto | Inadmitir nuevamente la demanda |

Mediante escrito radicado el pasado 11 de Febrero de 2013, la parte demandante pretendió dar cumplimiento al requisito exigido por este Despacho mediante auto del pasado 28 de Enero de 2013, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia, y relacionado con el poder conferido a la doctora MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA para instaurar la presente demanda.

Al respecto, advierte el Despacho que si bien la doctora SANCHEZ ESTRADA tiene razón cuando afirma que dentro del certificado de existencia y representación de la entidad se da cuenta del poder general a ella otorgado y en virtud del cual instauró la demanda de la referencia en representación de INVERSIONES SIRO S.A.S.; también es cierto que el mencionado certificado de existencia y representación no constituye prueba idónea del poder conferido pues aquel se limita a certificar dicha situación.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta lo prescrito por el artículo 65 del C.P.C., de acuerdo con el cual, los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por **escritura pública**, requisito que no se entiende cumplido por la sola certificación que se haga de ella en el certificado de existencia y representación de la sociedad que para el caso concreto data del mes de marzo de 2012, esto es, hace aproximadamente un año, lo que adicionalmente no permite dar cuenta de la vigencia del poder referido.

En consecuencia, considera el Despacho necesario **INADMITIR NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, en un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con los artículos 65 y siguientes del C.P.C, deberá allegar prueba idónea del poder conferido a la doctora MARIA EUGENIA SANCHEZ ESTRADA, esto es escritura pública por medio de la cual se confirió poder general con la respectiva constancia de vigencia del poder.
2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO